



Resolución de Secretaría General

N° 114-2025-MINEDU

Lima, 19 de mayo de 2025

VISTO: el Expediente N° MPD2025-EXT-0481693, los Memorándum N°s 00904 y 00957-2025-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina de General de Recursos Humanos, el Informe N° 00730-2025-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva), en cuyo numeral 6.1, establece entre otros, que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de la solicitud expresa dirigida al Titular de la Entidad, conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3;

Que, el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 de la Directiva precisa que de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;



EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0481693

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 6968BD

Que, el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 de la Directiva señala para efectos de la referida norma se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; lo cual, en el presente caso, recae en la Secretaría General, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

Que, mediante la Carta N° 439-2025, recibida el 8 de mayo de 2025, la señora Paola Magaly Huerta Sánchez (en adelante, ex servidora) solicita el otorgamiento de defensa legal, por todas las instancias del proceso judicial, al haber sido demandada por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación (MINEDU) en el proceso de indemnización por daños y perjuicios seguido ante el 11° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima (Expediente N° 01884-2018-0-1801-JR-LA-11), precisando, según escrito de la demanda, que en su condición de encargada de la Unidad de Planeamiento y Normatividad de la Oficina de Infraestructura Educativa del MINEDU no habría actuado con la celeridad del caso para que el trámite de la prestación adicional N° 03 de la obra "Mejoramiento e Implementación de la Infraestructura Educativa y Deportiva de la Institución Educativa (emblemática) San Luis Gonzaga de Ica" se realice dentro del plazo de diez (10) días que tenía la entidad para pronunciarse;

Que, a través del Memorándum N° 00904-2025-MINEDU/SG-OGRH, complementado con el Memorando N° 00957-2025-MINEDU/SG-OGRH, la Oficina de General de Recursos Humanos remite el Informe Escalafonario N° 00310-2025-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER-COESAR que contiene la información relacionada con el puesto desempeñado por la ex servidora;

Que, la demanda de indemnización por daños y perjuicios, presentada por la Procuraduría Pública Adjunta del MINEDU, sostiene que se basa en los hechos enunciados y probados en el Informe Especial N° 010-2015-2-0190 "Demora en la aprobación de adicionales de obra perjudicó a la Entidad en S/ 782 603,88" del Órgano de Control Institucional del MINEDU, documento que tiene la condición de prueba pre constituida y que respecto de la ex servidora señala: "(...) **en su condición de encargada de la Unidad de Planeamiento y Normativa de la Oinfe, durante el periodo del 1 de junio de 2012 al 8 de mayo de 2013, encargada con Memorando n° 3170-20212-ME/VMGI-OINFE de 31 de mayo de 2012 (anexo n.º 164) por no haber actuado con celeridad que requería el caso para que el trámite de los adicionales de obra n.ºs 02 y 03 se realicen dentro del plazo de 10 días que tenía la entidad según lo establecido en la normatividad de contrataciones, por el contrario su actuación en el trámite de certificación de crédito presupuestario de los citados adicionales, contribuyó a la generación de 5 ampliaciones de plazo y la postergación de la obra en 154 días calendario y el reconocimiento de mayores gastos generales al contratista y prestaciones adicionales al supervisor por S/. 564 720,55 (...)**" (énfasis agregado);

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el Informe N° 00730-2025-MINEDU/SG-OGAJ, opina que resulta procedente el otorgamiento de asesoría legal solicitada por la ex servidora, en vista que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva;

Que, aprobada la solicitud de defensa legal, la Oficina General de Administración realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, sujetándose a los procedimientos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley de

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0481693

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 6968BD



Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de acuerdo con el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 de la Directiva;

Que, en ese sentido, corresponde expedir el presente acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal presentada por la señora Paola Magaly Huerta Sánchez, ex encargada de la Unidad de Planeamiento y Normatividad de la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, toda vez que ha sido demandada por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación ante el 11° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, por indemnización de daños y perjuicios (Expediente N° 01884-2018-0-1801-JR-LA-11), por todas las instancias del proceso judicial, conforme a lo señalado en su propuesta de defensa legal.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración y la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, conforme al ámbito de sus competencias, adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la asesoría legal concedida en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución, así como, el Informe N° 00730-2025-MINEDU/SG-OGAJ a la señora Paola Magaly Huerta Sánchez, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu).

Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente)
Doris Lorena Gavilano Iglesias
Secretaria General
Ministerio de Educación

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0481693

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 6968BD

